



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N°0935-2023-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0935-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, quince de junio del  
año dos mil veintitrés. -

**Sumilla:** CONCEDER sin efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por don **Valentín Cuchula Lapa**, contra la Resolución Administrativa N° 0861-2023-P-CSJU/PJ, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

### VISTOS:

El recurso de apelación del señor **Valentín Cuchula Lapa**, recepcionado el 12 de junio de 2023; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; por lo que de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito.

**Segundo.-** El 6 de junio de 2023, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín emitió la Resolución Administrativa N° 0861-2023-P-CSJU/PJ, la que fue debidamente notificada a don **Valentín Cuchula Lapa**, el 7 de junio de 2023, vía correo electrónico personal e institucional.

**Tercero.-** El artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en interpretación distinta a las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**Cuarto.-** Con fecha 12 de junio de 2023, mediante escrito ingresado a la Mesa de Partes Administrativa, el señor **Valentín Cuchula Lapa**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0861-2023-P-CSJU/PJ del 6 de junio de 2023.

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: **acceso al**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N°0935-2023-P-CSJU/PJ

**servicio civil**, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa<sup>1</sup>.

**Sexto.-** Es así que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto se verifica que se ha cumplido con señalar los actos que se impugnan y los requisitos generales de los escritos administrativos (generales de ley, expresión concreta de lo pedido, entre otros), conforme a los artículos 124° y 221° de LPAG. Asimismo, se verifica que el citado recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo de 15 días perentorios hábiles establecidos en el artículo 218° de LPAG.

**Séptimo.-** Siendo ello así, el recurso de apelación presentado por la recurrente se encuentra interpuesto dentro del plazo establecido en la norma antes transcrita, por lo que debe concederse tal recurso, sin efecto suspensivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 226° de la LPAG, y elevarse los actuados al Tribunal del Servicio Civil.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** sin efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por don **Valentín Cuchula Lapa**, contra la Resolución Administrativa N° 0861-2023-P-CSJU/PJ, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que, a través de la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, se eleve todo lo actuado al Tribunal del Servicio Civil, con la debida nota de estilo.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

<sup>1</sup> "Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil: (...) El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de: (...) e) Terminación de la relación de trabajo. El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.